

AAI – 5.014
Exp.: 10-IPPC-00048.2/2021
Modificación AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA URBASER, S.A., CON CIF A-79524054, PARA SU INSTALACIÓN DE VERTEDERO PARA EL DEPÓSITO DE LAS CENIZAS DE INCINERACION ORIGINADAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS “LAS LOMAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por URBASER S.A., se corresponde con el CNAE-2009: 38.12 “Recogida de residuos peligrosos”.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Cañada Real de Merinas s/n, del término municipal de Madrid correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12.310	83	1075	67	9152102VK4695A0001KY	Registro nº 20 de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.014/06 con fecha 30 de abril de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa URBASER.S.A. ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha de 10 de septiembre de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio la AAI en relación a la adecuación a la Directiva 2010/75/UE.

Tercero. Con fecha 5 de febrero de 2013 y registro nº 10/019536.9/13, el titular remite documentación por la que solicita la conexión del vertido de aguas residuales sanitarias de la fosa séptica asociada a la caseta de control de la instalación, así como el efluente del foso del lavador de ruedas a la balsa de lixiviados del centro de tratamiento de residuos de “Las Lomas”.

Cuarto. Con fecha 17 de enero de 2017 y referencia 10/008973.9/17, se comunica al titular mediante escrito de seguimiento de su AAI, que el próximo informe periódico de suelos deberá ser presentado en el plazo máximo de cinco años.



Quinto. Con fecha 5 de febrero de 2020 y nº de Registro de entrada 10/050284.9/20, el titular remite documentación por la que solicita la revisión del diseño del sellado previsto y del llenado de las capas superiores de las celdas 1 y 2, consistente en sustituir la capa de arcilla impermeabilizante prevista inicialmente por una manta de bentonita y la capa de grava como drenaje de pluviales por un geo-compuesto drenante. Además, se propone colocar un muro de gaviones a pie de talud, como mejora de la estabilidad y prestaciones del paquete de sellado.

Sexto. Con fechas 18/05/2020 y registro de entrada 10/162056.9/20, 07/10/2020 y registros 10/422550.9/20 y 10/422555.9/20, 03/12/2020 y registro 10/540867.9/20 y 05/03/2021 y registro de entrada 10/105637.9/21, el titular remite información complementaria a la modificación del diseño del sellado del vertedero comunicada.

Séptimo. Tras la emisión de la resolución de AAI de 30 de abril de 2008, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, modificado por Decreto 316/2019, de 27 de diciembre.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*



- *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

Octavo. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en parámetros atmosféricos.

Noveno. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 30 de abril de 2008, el titular presenta:

- Con fecha 7 de noviembre de 2008 y referencia 10/535106.9/08, documentación relativa al cumplimiento del apartado 2.3.7. del anexo I, apartado 1.1.2.6. y 2.2.1. del anexo II de la AAI.
- Con fecha 18 de junio de 2009 y registro nº 10/285999.9/09, documentación relativa al cumplimiento del apartado 8.8. del anexo I y 2.2.3. del anexo II de la AAI.
- Con fecha 09 de julio de 2012 y registro nº 10/250654.9/12, documentación relativa al cumplimiento del apartado 1.1.6.1. y 2.2.2. del anexo II de la AAI.
- Con fecha 27 de abril de 2016 y referencia 10/084228.9/16, documentación relativa al cumplimiento del apartado 1.5.1. y 2.2.5 del anexo II de la AAI, sobre el informe de suelos.
- Con fecha 5 de febrero de 2020 y referencia nº 10/050284.9/20, documentación relativa al cumplimiento del apartado 1.3.3. del anexo I y 2.2.7. del anexo II.

Décimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, con fecha 15/06/2021 se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Con fecha 06/08/2021 el titular remite alegación, que se ha tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.5 del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.



Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

De igual modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la modificación prevista no es susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauce público, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni al patrimonio cultural.

Asimismo, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en los antecedentes de hecho SEXTO Y SÉPTIMO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE

Primero. **Considerar** las modificaciones comunicadas el 5 de febrero de 2013 y el 5 de febrero de 2020 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. **Modificar** el texto de la resolución de 30 de abril de 2008 por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de URBASER S.A. con CIF: A-79524054, para su instalación de depósito de las cenizas de incineración originadas en la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de “Las Lomas”, ubicada en el término municipal de Madrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 1.2., 1.3.1.,1.3.10. (apartado nuevo) y 3.1.1. del anexo I.
 - Epígrafe: 2.2.7. del anexo II.
 - Epígrafes: 2. y 4.3.2. del anexo III



- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 1.1., 2.1., 2.2.1., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5. (nuevo), 2.2.6. (nuevo), 2.2.7 (nuevo), 2.3.5. (modificado y reenumerado), 2.4.2. (modificado y reenumerado), 4., 5., 6., 8.2., 8.7., 8.8., 9. y 10.1 del anexo I.
 - Epígrafes: 1.1.6.1., 1.3.3., 1.3.4. (eliminado), 1.3.6. (nuevo), 1.3.7. (nuevo), 1.4.1., 1.4.2, 1.4.3, 1.4.5., 1.4.6., 1.5, 2.1 y 2.2. del anexo II.

Se adjuntan en el anexo de la Resolución los apartados modificados.

- Suprimir, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 30 de abril de 2008:
 - 1.3.3., 2.3.7. y 8.8. (parcialmente) del anexo I.
 - 1.1.2.6., 1.1.2.8. (parcialmente), 1.1.6.1. (parcialmente), 1.5.1., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.5. y 2.2.7 del anexo II.
 - 1.4.4 del anexo II.
 - 1.6 del anexo II de la Resolución de adaptación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales (DEI).

Tercero. Corregir las siguientes erratas:

- La referencia catastral en la página 1: En lugar de 002500100VK46F0001DZ, es 9152102VK4695A0001KY.
- Renumerar los epígrafes 2.3.4, 2.3.5 y 2.3.6 del anexo I.
- Renumerar los epígrafes del apartado 2 del anexo I y II de la Resolución de 30 de abril de 2008.

No obstante, se mantiene la numeración en el anexo de la presente Resolución de los apartados suprimidos.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

URBASER, S.A.
Cañada Real de Merinas s/n
28051 Madrid



ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

1. CONDICIONES RELATIVAS AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL VERTEDERO

1.1. (Apartado modificado) Tipo de vertedero.

El vertedero objeto de la presente autorización tiene una superficie de 5,157 Ha, y se explota en dos fases, una de 1,7 Ha y otra de 2,3 Ha. La capacidad total de depósito de residuos es de 500.000 m³. Según la clasificación establecida en el artículo 5 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, se corresponde con un vertedero de residuos peligrosos. La cota final a la que se finalizará el depósito de residuos será de 632,5 m.

1.2. (Apartado modificado) De acuerdo con el nuevo estudio de estabilidad del proyecto de revisión del diseño de sellado del vertedero realizado por el titular y presentado en esta Consejería, los muros exteriores de contención del vertedero tendrán un talud de 2,5H:1V, para garantizar la estabilidad del conjunto, contemplando un diseño escalonado con bermas de 5 metros de anchura, y dos rampas independientes de acceso. Se cumplirá en todo caso, lo establecido en el *“Estudio de estabilidad de la solución de sellado del Vertedero de cenizas procedentes del C.T. de RSU Las Lomas”* de septiembre de 2019, informado favorablemente por esta Consejería. Cualquier cambio deberá ser convenientemente comunicado y justificado, y será objeto de informe de esta Consejería, con carácter previo a su adopción.

1.3. (Apartado modificado) Sellado del vertedero (fase I y II).

1.3.1. La secuencia de sellado del vertedero cumplirá los siguientes requisitos mínimos, en sentido descendente:

CAPA		CARACTERÍSTICAS
CAPA DE COBERTURA	Material	Tierra capaz de soportar la vegetación
	Espesor	≥ 1 m
Geotextil de protección		SÍ
CAPA DE DRENAJE	Material	Geocompuesto
	Geotextil de protección	
BARRERA IMPERMEABLE DE COMPLEMENTO	Material	Polietileno de alta densidad (PEAD)
	Espesor	2 mm



Geotextil de protección		Antipunzonamiento
BARRERA IMPERMEABLE MINERAL	Material	Manta de bentonita
	Permeabilidad	$K < 10^{-9}$ m/s
CAPA DE REGULARIZACIÓN	Espesor	$\geq 0,5$ m de tierras

1.3.3. (Apartado eliminado)

1.3.10. (Apartado nuevo) Previamente al comienzo de las obras de sellado, se deberá llevar a cabo una campaña de reconocimiento específica, en función de los reconocimientos geotécnicos que existan en el emplazamiento, encaminada a establecer la capacidad portante del terreno en la ubicación del muro.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

2.1. (Apartado modificado) La instalación deberá disponer de cerramiento y medidas de seguridad que impidan el libre acceso al emplazamiento. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. Se establecerá un sistema adecuado de control de acceso que deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en el vertedero.

La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/08064**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021509**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

2.2. GESTIÓN DE RESIDUOS.

2.2.1. (Apartado modificado) Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar:

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos que se autorizan en la instalación son las siguientes:



- **D5: Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación de celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente)**

NP 01: DISPOSICIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS LAS LOMAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
CENIZAS DE CICLONES Y FILTRO DE MANGAS	
19 01 13 *	Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
19 01 14	Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
CENIZAS DE FONDO DE HORNO	
19 01 11 *	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el apartado 19 01 12
RESIDUOS DEL ABSORBEDOR DE GASES	
19 01 07 *	Residuos sólidos del tratamiento de gases
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 07 02 *	Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

En el vertedero de la instalación sólo serán admisibles los residuos indicados en este apartado generados en la Planta de Incineración del Centro de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos "Las Lomas".

2.2.3. (Apartado modificado) Criterios de admisión de residuos en el vertedero:

- Se aceptarán los tipos de residuos, enumerados según código LER, en el apartado correspondiente al proceso NP 01 señalado en el apartado 2.2.1 siempre y cuando cumplan con el resto de criterios señalados a continuación.
- Los residuos admitidos en el vertedero deberán cumplir con los procedimientos de admisión establecidos en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*.
- No se admitirán en el vertedero de la instalación los residuos siguientes:



- c.1 Residuos líquidos.
- c.2 Neumáticos usados
- c.3 Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

2.2.4. (Apartado modificado) Procedimiento de admisión de residuos en la instalación.

- a) Se realizarán los controles necesarios para garantizar que los residuos admitidos responden a las condiciones impuestas en la presente Autorización y en la documentación técnica aportada para su obtención.

Deberán cumplirse los procedimientos establecidos en el anexo II “Procedimientos y criterios de admisión de residuos en vertedero” del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio*.

Conforme al *Real Decreto 646/2020* y la *Decisión 2033/33/CE*, se llevarán a cabo los siguientes controles:

- **Caracterización básica**, que se realizará cada dos años, sobre una muestra representativa, y que incluirá, además de la realización de las pruebas necesarias para determinar las características de peligrosidad según la normativa que regula la caracterización de residuos peligrosos (incluido el contenido en dioxinas y furanos), los contemplados en la *Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002*, para vertederos de residuos peligrosos.
- **Pruebas de conformidad**, que se realizará con frecuencia trimestral, y que incluirá la determinación de los parámetros contemplados en la documentación técnica aportada para la caracterización básica. A partir de la realización de las primeras caracterizaciones básicas las pruebas de conformidad incluirán el análisis de los parámetros críticos que se relacionen en las citadas caracterizaciones básicas.
- **Verificación en situ**, se realizará de conformidad con el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero* y la *Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002*, por la que se establecen los criterios de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la *Directiva 1999/31/CEE*.

2.2.5. (Apartado nuevo) Para cada residuo admisible, se deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*



Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión.

La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

2.2.6. (Apartado nuevo) El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

2.2.7. (Apartado nuevo) La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos* (modificada mediante la *Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014*).

2.3.4. - 2.2.8. (Apartado reenumerado)

2.3.5. 2.2.9. (Apartado modificado y reenumerado) La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

2.3.6. 2.2.10. (Apartado reenumerado)

2.3.7. (Apartado eliminado)

2.4. 2.3. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (Apartado modificado y reenumerado)

2.4.1. 2.3.1. (Apartado reenumerado)



2.4.2. 2.3.2. (Apartado modificado y reenumerado) Condiciones relativas a la producción de residuos.

- De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

2.4.3. 2.3.3. (Apartado reenumerado)

2.4.4. 2.3.4. (Apartado reenumerado)



3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.1 RECOGIDA Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y LIXIVIADOS.

3.1.1 (Apartado modificado) Tal como se describe en el proyecto, se efectuará una recogida separada de:

- Aguas pluviales limpias, que se recogen y evacuan al exterior de la instalación.
- Lixiviados y aguas pluviales sucias generados en el vertedero.
- Aguas residuales sanitarias y del foso para lavado de ruedas que se conducen a la balsa de lixiviados de la planta de “Las Lomas”.

4 (Apartado modificado) CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. (Apartado nuevo) De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*:

La actividad en su conjunto se cataloga en el grupo B, código 09 04 01 02 “Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior”.

4.2. (Apartado nuevo) Se establece el siguiente valor de referencia de emisión difusa expresado en condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestras:

Identificación del foco	Parámetro	Valor de Referencia
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/Nm ³ (<i>Real Decreto 1321/1992</i>)

4.3. (Apartado nuevo) Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.



5 (Apartado modificado) RUIDO

- 5.1. **(Apartado nuevo)** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de Protección contra Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011* y en la zonificación acústica, recogida en el planeamiento municipal del Ayuntamiento de Madrid.
- 5.2. **(Apartado nuevo)** De acuerdo con la zonificación acústica establecida en el mapa de ruido aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, la instalación se encuentra en "zona sin clasificar". Sin embargo, al estar en zona donde hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007*, y acorde con la Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. (Apartado modificado) CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.



Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.
- 6.10. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 6.9 y 6.10, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



8 (Apartado modificado) CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.2.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, de la Comunidad de Madrid, por la vía más rápida, **correo electrónico: ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 8.7.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en *la Ley 17/2015, de 9 de julio*, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

8.8. (Apartado modificado) Plan de autoprotección.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9 (Apartado modificado) CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1. (Apartado nuevo)** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Secuencia de desmontajes y derribos.
- Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.



- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005*, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, se deberán llevar a cabo las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre.

El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento de la instalación se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

9.2. (Apartado nuevo) Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, de 16 de diciembre.

10. (Apartado modificado) CONDICIONES DE LA FASE POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO

10.1. Tras la clausura definitiva del vertedero el titular de la instalación será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como de la vigilancia y control de las aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 646/2020*, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General el responsable del control post-clausura del vertedero.

Se fija una duración del periodo de control y vigilancia post-clausura, inicialmente, en 30 años a contar desde la fecha de la comunicación de la aprobación de la clausura prevista en el artículo 16 del *Real Decreto 646/2020*, de 7 de julio, la cual podrá ser modificada a juicio de esta Dirección General, sobre la base de los informes de control y vigilancia post-clausura presentados por el titular de la



instalación, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución de esta Dirección General, a solicitud del titular, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

10. 2 Mantenimiento

- Se mantendrá en correcto estado la capa de sellado del vertedero.
- Se comprobará periódicamente y se mantendrá en correcto estado de funcionamiento la red de evacuación de lixiviados, así como la red de drenaje perimetral de las aguas pluviales.
- Se mantendrán en correcto estado los piezómetros de control de la calidad de las aguas subterráneas. Así mismo, se procederá a su reposición, cuando sea necesario.
- Se vaciará periódicamente la balsa de recogida de lixiviados, de manera que se disponga en todo momento de la capacidad suficiente para almacenar los lixiviados producidos por el vertedero sellado.
- Los lixiviados originados en el vertedero se enviarán a un gestor autorizado o se les dará el tratamiento adecuado para su vertido a cauce para lo cual deberá solicitar previamente autorización de vertido a cauce.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1 SISTEMAS DE CONTROL

1.1 PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DEL VERTEDERO.

1.1.2.6. (Apartado eliminado)

1.1.2.8. (Apartado modificado) Respecto del Plan de Seguimiento y control de las Aguas Subterráneas, deberá remitirse anualmente el informe periódico de control y seguimiento, junto con los resultados del Plan de vigilancia del vertedero, tal y como se indica en el apartado 1.1.8. En concreto, los resultados de los análisis deberán recogerse en un Informe en el cual se relacionen los resultados analíticos obtenidos en cada toma de muestras con los antecedentes analíticos previos, con el fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dichos informes periódicos se deberán especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles- y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, así mismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc. De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, y cualquier otra que se considere de interés.

En resumen, el contenido mínimo de los informes de las campañas de control y seguimiento será:

- Objetivos y antecedentes.
- Valores indicadores de evolución.
- Trabajos realizados (se incluye plano de las instalaciones con la ubicación de los puntos de muestreo).
- Datos obtenidos en los trabajos.
- Evolución.
- Conclusiones y recomendaciones



1.1.6. Revisión del plan de vigilancia y control ambiental de aguas subterráneas

1.1.6.1. Esta Consejería definirá, siempre que sea posible, los niveles de intervención aplicables a partir de los cuales, en su caso, se exigirá al titular un programa de actuación y control (apartado 1.1.2.10) de este Anexo) y control, de acuerdo con el apartado 4 del Anexo III del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

1.3. ATMÓSFERA

1.3.3. **(Apartado modificado)** El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones difusas atmosféricas, permanecerán en la instalación a menos durante diez años.

1.3.4. (Apartado eliminado)

1.3.6. **(Apartado nuevo)** Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: “Metodología para la medición de las emisiones difusas”, ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe”, y ATM-E-ED-03: “Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales”, publicadas en la página web: www.madrid.org.

1.3.7. **(Apartado nuevo)** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control contempladas en la presente AAI, en el epígrafe 3.3 del presente Anexo. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.4. CONTROL DE RESIDUOS

1.4.1. (Apartado modificado)

Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, al Área de Planificación y Gestión de Residuos:



- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.
- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- o Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente.
 - Los datos identificativos del destinatario.
 - Los datos identificativos del transportista.
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...).

1.4.2. (Apartado modificado) Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documentos separados deberá remitir:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - o Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - o Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación (residuos transferidos y generados) agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el gestor destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en cada caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega al gestor autorizado.
 - o Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.
- Se adjuntarán a este informe las pruebas de conformidad realizadas trimestralmente.



1.4.3. (Apartado modificado) Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*. Dichas copias deberán remitirse junto con la presentación de la memoria anual.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades recogerá como mínimo: la cantidad anual de los **residuos peligrosos producidos**, la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, incluyendo los residuos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.



La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

1.4.4. (Apartado eliminado)

1.4.5. (Apartado modificado) Anualmente se remitirán las **caracterizaciones básicas** de residuos recibidas, junto con el documento de aceptación emitido en su caso.

1.4.6. (Apartado modificado) Registro de documentación.

Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Con relación a los residuos depositados en vertedero se inscribirá la información prevista en el artículo 14 del Real Decreto 646/2020.

El archivo cronológico se mantendrá hasta la clausura definitiva del vertedero y deberá estar a disposición de las autoridades competentes

1.5. (Apartado modificado) SUELOS

1.5.1. Antes del 17 de enero de 2022, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada y su posible afección a las aguas subterráneas.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.



1.5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*

1.5.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

1.5.4. (Apartado nuevo) Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

1.6. (Apartado eliminado)

2. (Apartado modificado y reenumerado) REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.

2.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

2.2.1. Con frecuencia mensual:

- Documentos de control y seguimiento.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.



2.2.2. Trimestralmente:

- Documentación relativa a la gestión de residuos señalada en el apartado 1.4.2.

2.2.3. Con periodicidad anual:

- Informe con los resultados del control de inmisión en el vertedero
- Resultados del programa de vigilancia y control ambiental del vertedero
- Datos de consumo anual de agua y energía eléctrica.
- Memoria de actividades de gestión y de producción de residuos peligrosos.
- Certificado de vigencia y actualización del seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe de caracterizaciones básicas.

2.2.4. Antes del 16 de enero de 2022:

- Informe periódico de situación de suelos



ANEXO III: Epígrafes modificados

2 DESCRIPCIÓN DEL VERTEDERO.

La explotación del vertedero se está llevando a cabo en dos fases, mediante la ejecución del depósito en dos celdas.

En 2007 se comenzó a explotar la segunda celda (fase dos) y cuando ésta alcance la misma cota que la primera (aproximadamente 615 m) se iniciará el depósito de los sacos en una nueva capa que se extenderá sobre las dos fases.

Posteriormente, se seguirán depositando nuevas capas hasta que concluya la vida útil del vertedero que será aproximadamente en la cota 632,5 m, que con el sellado posterior llegará la cota de 633,5 m.

Las características del vertedero son las siguientes:

Revestimiento del vaso

Se realizó una impermeabilización del fondo del vertedero de **triple capa de sellado**.

CAPA		CARACTERÍSTICAS
Geotextil filtrante		Geotextil anticontaminante protección a la grava. 200 g/m ²
Capa drenaje lixiviados	Material	Grava
	Espesor	0,5 m
Geotextil de protección		Geotextil antipunzonamiento 200 g/m ²
Geosintético de impermeabilización	Material	Polietileno de alta densidad
	Espesor	2,00 mm
Dren de control		0,3 m de árido (1 – 6 mm)
Geotextil de protección		Geotextil antipunzonamiento 200 g/m ² y
Geosintético de impermeabilización	Material	PEAD negro humo
	Espesor	2 mm
Barrera geológica artificial *	Espesor	1,5 m arcilla
	Permeabilidad	< 1,0 x 10 ⁻⁹ m/s

*La barrera geológica artificial complementa la protección del suelo y las aguas subterráneas de la capa mineral natural constituida principalmente por yesos masivos y margas, descrita en el apartado 7 de este Anexo.



El Depósito consta de dos tipos de drenaje para la recogida de lixiviados:

1. Drenaje de lixiviados de la primera capa de impermeabilización:

- Recoge los lixiviados procedentes del vaso de vertido.
- Está situado en la capa de áridos de 50 cm. De espesor que está en contacto con los sacos que albergan los residuos y se apoya sobre la primera capa impermeable de PEAD.
- Consiste en una red de tuberías perforadas, situadas paralelamente cada 30 m. Desemboca en ocho colectores, que conducen los lixiviados directamente a la balsa de lixiviados para su almacenamiento.

2. Drenaje de control de lixiviados:

- Está situado en la capa de áridos de 30 cm de espesor que se sitúa entre las dos barreras impermeables de PEAD.
- Recoge los lixiviados que hubieran atravesado la barrera de impermeabilización. Por lo tanto, en condiciones normales, no recogerá ningún líquido.
- Consiste en una red de tuberías perforadas, colocadas paralelamente a las de la capa superior, con una separación entre tuberías de 30 m. Los colectores finalizan en arquetas ciegas situadas en las proximidades de la balsa de lixiviados.

Balsa de recogida de lixiviados

La balsa de recogida de lixiviados, se encuentra impermeabilizada con lámina de Polietileno de Alta Densidad de 2 mm de espesor, conectada a la red de drenaje de lixiviados. Su capacidad asegura un almacenamiento suficiente para los valores de precipitación máxima en 24 horas, para un periodo de retorno de 25 años. Se encuentra excavada en el suelo, con unas dimensiones de 75,0 x 22,0 m en planta y una profundidad entre 2,50 m y 3,137 m con pendiente longitudinal de 1%.

El volumen total de la balsa es de 3.100 m³ y esta bordeada con valla metálica para protección y cubierta con una red para evitar la entrada de animales.

Existen ocho arquetas de control de escapes conectadas con la red de drenaje de control.

Tanto la balsa como las arquetas, son estancas y no existen conexiones a cauces naturales.

Sellado del vertedero

El sellado previsto para el vertedero es el siguiente.



- Sellado final: Las capas de sellado previstas se indican a continuación:

CAPA		CARACTERÍSTICAS
CAPA DE COBERTURA	Material	Tierra capaz de soportar la vegetación
	Espesor	≥ 1 m
Geotextil de protección		SI
CAPA DE DRENAJE	Material	Geocompuesto
Geotextil de protección		Antipunzonamiento
BARRERA IMPERMEABLE DE COMPLEMENTO	Material	Polietileno de alta densidad (PEAD)
	Espesor	2 mm
Geotextil de protección		Antipunzonamiento
BARRERA IMPERMEABLE MINERAL	Material	Manta de bentonita
	Permeabilidad	$K < 10^{-9}$ m/s
CAPA DE REGULARIZACIÓN	Espesor	$\geq 0,5$ m de tierras

La restauración paisajística tendrá dos actuaciones separadas en el tiempo:

- Hidrosiembra; se realizará al mismo tiempo que se hace la capa de protección de los taludes laterales con el objetivo de protegerlos de la erosión.
- Plantación de arbustos; se efectuará una vez completado el sellado final para uniformar la superficie del vertedero con el entorno paisajístico. La selección de las especies, tamaño y distribución, vendrá determinado por el uso posterior que se le vaya a dar al terreno.

4. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

4.3. Utilización de agua y generación de vertidos.

4.3.2. (Apartado modificado) Generación de vertidos.

Las aguas residuales generadas en el vertedero son las siguientes:

- Aguas sanitarias del servicio de la caseta de entrada
- Aguas residuales del foso lavaruedas
- Lixiviados generados en las celdas del vertedero

La producción de lixiviados es generada únicamente por el agua de lluvia caída en el interior del vertedero, ya que las cenizas son material seco.



La producción de lixiviados es, por tanto, mínima y la evaporación de los mismos durante los días soleados mantiene la balsa en un nivel inferior a su capacidad. El volumen de lixiviados se controla mensualmente.

El destino de cada uno de los efluentes generados es el siguiente:

- Las aguas sanitarias y el agua del foso lava-ruedas son conducidas a la balsa de lixiviados de la instalación anexa del Centro de Tratamiento Integral de RSU Las Lomas.
- Los lixiviados generados son conducidos hacia la balsa de almacenamiento presente en la instalación.

